



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 20 de mayo de 2020

Número 115

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo de la industria del
aceite y sus derivados para el año 2020 3
- Modificación del Convenio Colectivo de la Asociación Adis
Meridianos 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 7
- Corrección de errores 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Santa Cruz de Tenerife.—Número 1: autos 116/18 9

AYUNTAMIENTOS:

- Arahal: Modificación puntual 11
- Lebrija: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de
Policía Local 11
- Lora del Río: Avocación de competencias 15
- Delegaciones de funciones 16
- Los Molares: Ordenanza municipal para la regularización de las
edificaciones existentes en el municipio 17
- Las Navas de la Concepción: Ordenanza reguladora de terrazas
y veladores 24
- Tomares: Delegación de firmas 37
- Villanueva del Ariscal: Corrección de errores 37

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Aceites y sus derivados.
Expediente: 41/01/0007/2020.
Fecha: 19 de febrero de 2020.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Jaime García Abad.
Código: 41001535011982.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria del Aceite y sus Derivados (Código 41001535011982), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, aprobando las tablas salariales para el 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («BOE» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («BOE» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («BOE» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («BOJA» n.º 31, de 14/02/2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria del Aceite y sus Derivados (Código 41001535011982), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, aprobando las tablas salariales para el 2020.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS

Por UGT

Titulares

Don Manuel García Torres.
Don Francisco García Ramírez.
Doña María José Delgado Torrejón.
Don José María Pachón Alfaro.
Don Juan de Dios Sánchez García.
Don José Antonio Moreno Sánchez.

Asesores

Don José Berjano Méndez.
Don Juan Manuel Poto López.

Por CC.OO.

Titulares

Don Amador Pérez Hidalgo.
Don Antonio Domínguez Escobar.
Don Antonio Ruiz Martos.
Don Francisco Gámez Escobar.
Don Francisco León Navas.
Don Francisco Suárez Sayago.

Asesora

Doña Mónica Dolores Vega Fariña.

Por Aseogra

Don Jaime García Abad.
Don Francisco de Asís Chocan Domínguez.
Don David García Abad.

En la ciudad de Sevilla y en los locales de Aseogra, siendo las 10.30 horas del día 24 de noviembre de 2020, se reúnen los señores al margen reseñados, con la representatividad que en la misma se señala, procediendo a la reunión de la Comisión Negociadora a los efectos de proceder a la firma de las tablas salariales del año 2020 del Convenio Colectivo del Aceite y sus Derivados de la provincia de Sevilla.

Seguidamente se da lectura a tabla salarial para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre 2020, como resultado de aplicar el 1,5% de subida salarial a la tabla del período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Todos los asistentes encuentran conforme la tabla salarial para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Todos los asistentes encuentran conforme la tabla salarial para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Ambas partes aclaran que la retribución en cómputo anual del trabajador no será inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. En el caso que el trabajador no haya trabajado todo el año, la comparación se realizará en función al tiempo realmente trabajado.

ANEXO N.º I - BIS

Periodo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020

TECNICO	SUELDO BASE	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	PRIMA	TOTAL ANUAL
1.- CON TITULO SUPERIOR				
Director Tecnico	1.225,52	122,55	convencional	18.872,98
Sub-director Tecnico	1.027,42	102,74	"	15.822,24
Tecnico Jefe Laboratorio	1.027,42	102,74	"	15.822,24
Tecnico	996,15	99,62	"	15.340,78
2.- CON TITULO DE GRADO MEDIO				
Ingenieros Tecnicos y Peritos	848,54	84,85	"	13.067,46
Maestros Industriales	812,14	81,21	"	12.506,90
Ayudantes Tecnicos Sanitarios	790,47	79,05	"	12.173,28
Maestros de 1ª Enseñanza	790,47	79,05	"	12.173,28
Graduado Social	790,47	79,05	"	12.173,28
Asistente Social	790,47	79,05	"	12.173,28
3.- NO TITULADOS				
Contramaestre	812,14	81,21	120,73	13.955,66
Analista	790,47	79,05	59,59	12.888,36
Auxiliar de Laboratorio	790,47	79,05	49,95	12.772,68
Aspirante de Laborarotio de 16 y 17 años	710,95	71,1	7,24	11.035,58
EMPLEADOS				
1.- ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Primera	848,54	84,85	212,95	15.622,86
Jefe de Segunda	848,54	84,85	147,07	14.832,30
Oficial de Primera	812,14	81,21	124,06	13.995,62
Oficial de Segunda	812,14	81,21	57,41	13.195,82
Auxiliar	790,47	79,05	57,95	12.868,68
Aspirante de 16 y 17 años	710,95	71,1	7,24	11.035,58
2.- PERSONAL MERCANTIL				
Viajante	790,47	79,05	71,85	13.035,48
Corredor de Plaza	790,47	79,05	59,73	12.890,04
Dependiente	790,47	79,05	41,79	12.674,76
3.- TECNICO DE OFICINA				
Delineantes Proyectistas	790,47	79,05	71,85	13.035,48
Delineantes	790,47	79,05	59,73	12.890,04
Calcador	790,47	79,05	41,79	12.674,76
4.- SUBALTERNOS				
Encargado General	812,14	81,21	72,42	13.375,94
Encargado de Sección	790,47	79,05	62,28	12.920,64
Encargado de Almacen o Bodega, Encargado de Faenas de Aceite, Listero, Conserje, Ordenanza, Capataz de Peones, Basculero, Pesador, Guarda Jurado, Guarda Sereno, Cobrador y Portero	790,47	79,05	57,87	12.867,72
Telefonista	790,47	79,05	44,76	12.710,40

		PARTICIPACION EN BENEFICIOS	PRIMA	TOTAL ANUAL
BOTONES				
De 16 y 17 años	710,95	71,1	0,79	10.958,18
Mujer de limpieza (por horas)	3,98	0,4	0,79	12.817,09
Mujer de Limpieza (por día)	26,35	2,64	1,66	12.817,09
PERSONAL OBRERO				
1.- PROFESIONALES DE OFICIO				
Maestro	27,93	2,79	1,71	13.567,29
Oficial de Primera	27,24	2,72	1,71	13.244,29
Oficial de Segunda	27,05	2,71	1,71	13.159,29
Oficial de Tercera	26,84	2,68	1,71	13.057,29
Ayudante Especialista	26,64	2,66	1,71	12.963,79
Peon Ayudante de Fabrica	26,48	2,65	1,71	12.891,54
Peon	26,35	2,64	1,71	12.832,04
Operario	26,35	2,64	1,71	12.832,04
2.- APRENDICES				
De primero y segundo año	23,71	2,37	1,71	11.595,29
De tercero y cuarto año	23,71	2,37	1,71	11.595,29
3.- PINCHES				
De dieciseis v diecisiete años	23,71	2,37	1,71	11.595,29
gratificacion especial	421,24			
natalidad	171,62			
matrimonio	283,04			
dietas				
a	20,46			
b	38,01			
c	71,48			

6W-1742

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Asociación Adis Meridianos.

Expediente: 41/01/0248/2019.

Fecha: 20 de febrero de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: César Manuel Simón Luis.

Código: 41005042012010.

Visto el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de la Asociación Adis Meridianos (Código 41005042012010), de 11 de noviembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («BOE» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («BOE» 143, de 12/06/2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («BOJA» n.º 31, de 14/02/2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de la Asociación Adis Meridianos (Código 41005042012010), de 11-11-2019.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 11, 26, DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Y ANEXO DEL III CONVENIO COLECTIVO DE ASOCIACIÓN «MERIDIANOS» Y SUS TRABAJADORES DEL PROGRAMA «ENLACE» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (BOP 11/03/2019)

En Sevilla, siendo las 18:00 horas del día 11 de Noviembre de 2019, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Asociación «Meridianos» y sus trabajadores del Programa «Enlace» de la provincia de Sevilla con la asistencia de los representantes que a continuación se relacionan:

- a) En representación de la Entidad:
 - Don José Joya Roldán.
- b) En representación de los trabajadores:
 - Doña Rosa Cruz González.
 - Doña M.^a del Carmen López Fraile.

Todo ellos han llegado a un Acuerdo para la modificación parcial del contenido del III Convenio Colectivo Asociación «Meridianos» y sus trabajadores del Programa «Enlace» de la provincia de Sevilla, y tal efecto

Exponen

I. Que al amparo de lo dispuesto en el artículo de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores han negociado la revisión de los artículos 1, 11, 26, disposición final segunda y anexo del Convenio Colectivo arriba mencionado.

II. Que finalmente las partes han llegado a un acuerdo para la modificación de los citados preceptos del Convenio Colectivo. En virtud de lo expuesto,

Acuerdan

Primero.— Modificar el artículo 1 del III Convenio Colectivo del Programa Enlace, relativo a «Ámbito de aplicación», que contenía el siguiente tenor literal:

Ámbito de aplicación.— El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios para la asociación «Meridianos» en programas que apliquen las medidas de medio abierto previstas en los apartados e), f), g), h), k) y l) del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Pues bien, en aras de determinar de forma exhaustiva el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo se acuerda otorgar el siguiente tenor literal al artículo 1 del Convenio:

Ámbito de aplicación.— El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios para la asociación «Meridianos» en programas que apliquen las medidas de medio abierto previstas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Segundo.— Es voluntad de ambas partes modificar el redactado del artículo 11 Convenio Colectivo en el sentido de determinar y diferenciar por áreas las zonas funcionales que se desempeñan en la Asociación de conformidad con los distintos programas que apliquen las medidas de medio abierto previstas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

A tal efecto, el artículo 11 del Convenio Colectivo quedará redactado del siguiente modo.

Los grupos profesionales por su naturaleza se encuadran dentro de una de las siguientes áreas funcionales:

- Área funcional A: personal docente-técnico-sanitario o de atención directa con usuarios en convivencia grupo educativo
- Área funcional B: personal docente-técnico adscrito al Centro de Día.
- Área funcional C: personal docente-técnico adscritos a los equipos de medidas de Medio Abierto restantes (tratamiento ambulatorio, permanencia fin de semana, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas.
- Área funcional D: personal de administración y/o servicios.

Tercero.— Dada la aparición de nuevas áreas funcionales, es interés de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo Asociación «Meridianos» y sus trabajadores del Programa «Enlace» de la provincia de Sevilla adaptar los complementos de puestos a las nuevas áreas funcionales recogidas en el artículo 11. Así, el nuevo artículo 26 quedaría como sigue:

Artículo 26º.— *Complementos de puestos.*

Dada la polivalencia y polifuncionalidad pactada entre los distintos grupos profesionales que obliga a realizar funciones incluso de distintas áreas y servicios, y que incluye, en observancia de los requisitos reflejados en el presente convenio, posibles modificaciones de los horarios y turnos, se fijan los siguientes complementos de puestos no consolidables y de cuantía fija y mensual.

1.— Complemento «Convivencia en grupo educativo».— Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que formen parte del equipo denominado «Convivencia en grupo educativo».

La cuantía mensual del complemento asciende a 67,17 euros mensuales.

Éste complemento está reservado al personal educativo en labores de educador con una antigüedad de dos años en la función.

Constará en nómina con las siglas «Complemento CGE».

2.— Complemento «Equipo centro de día»: Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que formen parte del equipo de los centros de día.

La cuantía mensual del complemento asciende a 11,11 euros mensuales.

Constará en nómina con las siglas «Complemento CD».

3.— Complemento «Medidas medio abierto»: Este complemento de puesto, no consolidable y de cuantía fija y pago mensual, le será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que formen parte de los equipos de medidas de medio abierto siguientes:

- Tratamiento Ambulatorio
- Permanencia de fin de semana
- Libertad Vigilada
- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socioeducativas.

En ningún caso será de aplicación el presente complemento a los trabajadores que perciban el complemento «Convivencia en grupo educativo» o el complemento «Equipo centro de día».

La cuantía mensual del complemento asciende a 9,33 euros mensuales.

Constará en nómina con las siglas «Complemento MMA».

Los anteriores complementos se revalorizarán anualmente con los mismos incrementos que se establezcan para el Salario Base.

Cuarto.— Se acuerda añadir a la Disposición Final Segunda del Convenio mención a la solución extrajudicial de conflictos, quedando redactada de la siguiente forma:

Disposición final segunda.— Cuando de la posterior licitación y contrato de servicio se deriven condiciones salariales distintas a las reguladas en el presente convenio se estarán a las del Convenio Sectorial que fije la administración en los pliegos que rigen la contratación del posterior del servicio

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (Sercla), vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y a la empresa en el ámbito territorial y funcional que representan. Siendo el reglamento de funcionamiento el publicado en el «BOJA» el 25 de abril de 2016.

Quinto.— De conformidad con la nueva vigencia del Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan la incorporación de las siguientes tablas salariales para el año 2019.

Área «A» Convivencia grupo educativo			
	<i>Educador</i>	<i>Titulado superior</i>	<i>Titulado medio</i>
Salario base	800,14	1.018,99	996,02

Área «B» Centro de día			
	<i>Educador</i>	<i>Titulado superior</i>	<i>Titulado medio</i>
Salario base	800,14	958,46	936,85

Séxto.— En coherencia con la modificación del artículo 11 del Convenio relativo a las áreas funcionales, se conviene modificar la tabla de equivalencia del Convenio, quedando del siguiente modo:

Área funcional «A» Convivencia en grupo educativo	
<i>Grupo profesional</i>	
Grupo I	Director Técnico
Grupo II	Psicólogo Trabajador social
Grupo III	Educador

Área funcional «B» Centro de día	
<i>Grupo profesional</i>	
Grupo I	Coordinador
Grupo II	Psicólogo Trabajador social
Grupo III	Educador

Séptimo.— Autorizar y delegar expresamente en don César Manuel Simón Luis para cuantas actuaciones fueran necesarias para tramitar el registro y publicación de la modificación del III Convenio Colectivo Asociación «Meridianos» y sus trabajadores del Programa «Enlace» de la provincia de Sevilla contenida en el presente Acta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que se firma por los asistentes, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

Don José Joya Roldán 25.098.693-N.

Doña Rosa Cruz González 52.929.698-M.

Doña M.ª del Carmen Lopez Fraile 28806997A.

6W-1740

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de San Nicolás de El Puerto, correspondientes al primer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.- A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.- En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.- En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.- En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de mayo de 2020.—La Vicepresidenta, María Regla Martínez Bernabé.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondientes al primer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.- A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.- En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.

3.- En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.- En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla 11 de mayo de 2020.—La Vicepresidenta, María Regla Martínez Bernabé.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Aguadulce, correspondientes al primer cuatrimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.- A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.- En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.- En las entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.- En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las

costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla 11 de mayo de 2020.—La Vicepresidenta, María Regla Martínez Bernabé.

Corrección de errores

Insertado anuncio de cobranza del periodo de ingreso en voluntaria para el primer semestre de 2020, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90, de 20 de abril de 2020, página 6, se aprecia la siguiente:

Bienes inmuebles de características especiales: Lebrija se consignaba, por error, 1º y 2º Semestre 2020 (de 4 de mayo a 6 de noviembre de 2020), siendo la periodicidad correcta anual (de 4 de mayo a 6 de noviembre de 2020).

Tasas y precios públicos: Se incluía, por error, el cobro de los conceptos que se detallan, debiéndose excluir, al no ponerse al cobro en el periodo de ingreso publicado: Constantina: Ocupación vía pública (mesas, sillas, sombrillas), ocupación del vuelo (aparatos extracción humos), arbitrios industrias, (escaparates, vitrinas, toldos, publicidad V/P, ocupación suelo, ocupación vuelo).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de mayo de 2020.—La Vicepresidenta, María Regla Martínez Bernabé.

8W-2464

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario.

N.º Procedimiento: 0000116/2018.

NIG: 3803844420180000899.

Materia: Reclamación de cantidad.

IUP: TS2018003884.

Intervención:

Demandante.

Demandado.

FOGASA.

Interviniente:

Leonel David Muñoz Fleitas.

SANCUS SEGURIDAD SL.

FOGASA

Abogado:

Nancy Dorta González.

Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO Y PROVIDENCIA

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento n.º 0000116/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D^a. LEONEL DAVID MUÑOZ FLEITAS, contra SANCUS SEGURIDAD, S.L., por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado decreto con fecha 21 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal que sigue y por S.S^a providencia de la misma fecha:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./D^{ña}. Leonel David Muñoz Fleitas contra Sancus Seguridad, S.L., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 01/07/2020 10:30 HORAS, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidad en virtud de lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales o instar lo que convenga en su derecho.

Representación/asistencia

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo. /a Sr. /a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.—Recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Providencia del/de la Magistrada Juez, Dña. Margarita Rosa Fons Carbonell

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2020.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS.

Cítese al representante legal de la empresa demandada al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, sin perjuicio de su admisión o no en el acto de la vista, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SANCUS SEGURIDAD, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Verónica Iglesias Suárez.

4W-627

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario.

N.º Procedimiento: 0000116/2018.

NIG: 3803844420180000899.

Materia: Reclamación de cantidad.

IUP: TS2018003884

Intervención:

Demandante

Demandado

FOGASA

Interviniente:

Leonel David Muñoz Fleitas

Sancus Seguridad, S.L.

FOGASA

Abogado:

Nancy Dorta González

Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de TNF

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento n.º 0000116/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dª. Leonel David Muñoz Fleitas, contra Sancus Seguridad, S.L., por su SSª se ha dictado auto con fecha 16 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Estimando la solicitud de nulidad interesada por D. Leonel David Muñoz Fleitas, procede declarar la nulidad de actuaciones reponiendo las mismas al momento inmediatamente anterior al dictado del Decreto de admisión de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituta del Juzgado de lo Social n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sancus Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Verónica Iglesias Suárez.

4W-1060

AYUNTAMIENTOS

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber; Que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2020, adoptó el acuerdo de la 5.ª aprobación provisional de la modificación núm. 36 del PGOU de Arahal (redelimitación y reordenación del área de reforma interior UNC-11, Cruz de la Cava (Expt.5419/2019), redactado por el Arquitecto municipal de la Delegación de Urbanismo, D.R.G.M. en marzo de 2018, recogiendo en él todas las determinaciones de los informes sectoriales.

Lo que se hace público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, significándose que el presente acto es de trámite, por lo que no cabe recurso administrativo alguno contra el mismo, en los términos del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arahal a 13 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-2482

LEBRIJA

Bases que han de regir la convocatoria mediante oposición libre, de cuatro plazas vacantes en la categoría de Policía Local en el Ayuntamiento de Lebrija.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento y las que resulten vacantes entre el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de la realización del último ejercicio de la fase de oposición, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de Lebrija.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2019.

1.3. El número definitivo de plazas convocadas podrá verse incrementado con las plazas que se queden vacantes durante el desarrollo del proceso selectivo y siempre antes del día del inicio del último ejercicio de la fase de oposición, conforme a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, el Alcalde podrá requerir al tribunal de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.8 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local (modificado por Decreto 66/2008, de 26 de febrero), Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local (modificado por Orden de 31 de marzo de 2008) y Orden de 2 de diciembre de 2004, por la que se actualizan las marcas máximas en pruebas selectivas para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

En lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres. Los/as aspirantes que ya sean funcionarios/as de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, estarán exentos/as de cumplir este requisito, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 13/2001.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

4. *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3. A la solicitud se acompañará una fotocopia del DNI y el resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que las instancias se presenten en cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, diferentes a la presentación en el Registro del Ayuntamiento, deberán igualmente enviarse por correo electrónico (regimeninterior@lebrija.es) copia de dicha solicitud debidamente sellada por el organismo de recepción así como del justificante de haber satisfecho la correspondiente tasa por derecho de examen.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 24,00 €, el cual habrá de ser ingresado en la cuenta corriente abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de Santander con el número ES43 0049 4963 8925 1104 3919, indicando «Pruebas selectivas de acceso a cuatro plazas de Policía Local», o abonando en metálico en la Tesorería Municipal o remitiendo por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignarse el nombre del aspirante en todo caso, aun cuando el ingreso, transferencia o giro se realice por un tercero. No obstante no deberán abonar esta tasa quienes figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de un mes, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial del Estado». La circunstancia descrita deberá ser acreditada mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. Asimismo, estarán exentos del pago de la tasa los miembros de familia numerosa de categoría especial. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea miembro de familia numerosa de categoría general se aplicará sobre las tarifas anteriores una reducción del 50%. La circunstancias descritas en el párrafo anterior, deberán ser acreditada mediante la presentación de documento de la condición de familia numerosa de categoría especial o general, según proceda.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada.

4.5. El abono de las tasas de los derechos de examen deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en caso contrario sera causa de exclusión del proceso selectivo.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (en adelante BOP), en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes excluidos y los omitidos en la lista provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOP para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, y la composición del Tribunal Calificador.

6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a. Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía. Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía. Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. Asimismo podrá incorporar a empleados/as públicos/as que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, conforme a la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 66 de 18 de marzo de 2019), por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, comenzando por el primer opositor cuyo primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «Q». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOP. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo. El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:*

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección. El Tribunal adoptará las medidas que considere oportunas para intentar garantizar en la medida de lo posible, el anonimato de los aspirantes.

8.1.1. Primera prueba: Conocimientos.

Constará a su vez de dos partes:

Primera parte: Contestación por escrito de un cuestionario de cincuenta preguntas, más cinco de reserva, con cuatro respuestas alternativas. Las cinco preguntas de reserva, claramente identificadas como tales, sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Las preguntas serán propuestas por el Tribunal respecto a las materias que figuran en el temario que se determina en el Anexo I (I.I.A.1, categoría de Policía) de la Orden de 22 de diciembre de 2003 (BOJA número 2, de 5 de enero de 2004), si bien debe entenderse referido a la normativa en vigor en el momento de la realización de la prueba. Cada respuesta correcta sumará 0,2 puntos. Cada respuesta incorrecta, restará 0,1 puntos. Las preguntas no contestadas, ni suman ni restan puntos. El tribunal publicará en la web del Ayuntamiento de Lebrija la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella, tras lo que se publicará la lista de aprobados/as del ejercicio.

Segunda parte: La segunda parte de esta prueba, consistirá en la resolución de un cuestionario sobre uno o varios casos prácticos, cuyo contenido estará igualmente relacionado con el temario reseñado en el apartado anterior. No será posible llevar normativa para la realización de los ejercicios.

La realización de ambas partes de esta primera prueba de conocimientos se realizará en un único acto, entregándose simultáneamente el test junto con los supuestos prácticos, disponiendo los aspirantes de un total de tres horas para la ejecución de los dos ejercicios.

Ambas partes, test y caso práctico, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos en el tipo test y otros 5 en la resolución del supuesto práctico. La no superación del tipo test, supondrá la no corrección del supuesto práctico. La calificación final, será la suma de ambos dividida por dos. No obstante el tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte, teniendo en cuenta el número de participantes presentados al ejercicio, su dificultad y el número de plazas ofertadas. Dicha nota de corte será hecha pública una vez puntuada la prueba y con anterioridad a su identificación nominal.

Con el fin de garantizar la racionalidad del proceso selectivo, únicamente superarán el ejercicio los 25 aspirantes que obtengan las calificaciones finales más altas. Sólo en el caso de que la nota de corte del aspirante situado en el número 25 fuese igual a la de otros candidatos podrá superarse ese número máximo, y únicamente en el número de aspirantes empatados.

En el caso de empate en la calificación final entre aspirantes, éste se resolverá conforme al siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, se atenderá a la puntuación en el cuestionario de 50 preguntas tipo test.
- En segundo lugar, se atenderá al número de preguntas acertadas, sin considerar, a estos efectos, las preguntas en blanco o erróneas.
- En tercer lugar, tendrá prioridad el que tenga menor número de errores.

8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. El resultado será apto o no apto.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos, (excluida natación), que se describen en el Anexo II. (I.I. A. Categoría Policía de la Orden de 22 de diciembre de 2003), (BOJA número 2, de 5 de enero de 2004), en la forma y con las marcas que en la misma se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en el Anexo III de la Orden de 22 de diciembre de 2003, (BOJA número 2, de 5 de enero de 2004). Se calificará de apto o no apto.

Serán llamados a la realización de la prueba, exclusivamente, los aspirantes que se encuentren en situación de obtener plaza atendiendo a las calificaciones obtenidas hasta el momento, hasta el doble de aspirantes como máximo que de plazas ofertadas. Tan sólo en caso de que alguno o algunos de estos aspirantes resultasen no aptos o renunciasen, serían convocados para realizar la prueba de examen médico el/los aspirantes que le sigan por orden de puntuación hasta completar las plazas a cubrir.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Consiste en superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (y web municipal) o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- c) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir.
- e) Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- f) Certificación oficial de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias, pudiendo el Alcalde, en virtud del artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera tras la superación del preceptivo curso de ingreso.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por el Covid-19 y las prórrogas que se han realizado sobre el mismo. La disposición adicional tercera establece que la suspensión e interrupción de plazos estará vigente en tanto lo esté el citado Real Decreto y sus prórrogas.

Asimismo, la Disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020 establece que el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

En Lebrija 13 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

8W-2490

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 14 de mayo de 2020, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 2020/1116 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución de alcaldía

Visto que con fecha 15 de junio de 2019, mediante Resolución n.º 2052-2019 esta Alcaldía delegó en D. Federico Cuevas Cuevas, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía: limpieza viaria «incluyendo la citada delegación la gestión, dirección, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros».

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Atendiendo a causas de reorganización de la Corporación municipal, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia descrita anteriormente.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre resuelvo:

Primero.— Avocar a partir del 13 de mayo de 2020 las competencias delegadas para la limpieza viaria del Área de limpieza viaria a don Federico Cuevas Cuevas.

Segundo.— Notificar personalmente la presente resolución al Concejal afectado, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Tercero.— Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.— Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales» Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

6W-2486

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 13 de mayo de 2020, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 2020/1115 cuyo tenor literal es el siguiente
«Decreto de Alcaldía

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Decreto

Primero.— Delegar el Área de Limpieza viaria al Concejal D. José Manuel Arancón García, incluyendo la citada delegación la gestión, dirección, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. No obstante, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.— El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF.

Tercero.— El concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF.

Cuarto.— Notificar personalmente la presente resolución al Concejal afectado, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Quinto.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.— Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río, fecha a pie de firma El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar

6W-2485

LORA DEL RÍO

Don.antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 13 de mayo de 2020, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 2020/1114 cuyo tenor literal es el siguiente:
«Decreto de alcaldía

Celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51, 120, y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Decreto

Primero.— Delegar el Área de Agricultura y Medio ambiente al Concejal don Federico Cuevas Cuevas, incluyendo la citada delegación la gestión, dirección, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. No obstante, esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.— El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF.

Tercero.— El concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes, y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF.

Cuarto.— Notificar personalmente la presente resolución al Concejal afectado, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Quinto.— Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.— Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 14 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

6W-2487

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2020, adoptó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Los Molares (Sevilla).

Visto que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Los Molares (Sevilla), y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 15 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

N.º 32.— Ordenanza municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Los Molares (Sevilla).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Los Molares, en su tarea por regularizar las numerosas edificaciones existentes mediante Ordenanzas municipales y al amparo de la regulación del artículo 53 del Reglamento de Disciplina de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se encuentra ante el compromiso de regularizar la realidad urbanística del municipio, ya que partimos de la necesidad de buscar soluciones a la problemática derivada de la particular ordenación de Los Molares. Se trata de edificaciones aisladas y agrupaciones de edificaciones con una tipología variada de edificaciones, en cualquier clase de suelo, y destinada a diversidad de uso, construidas al margen de la legalidad urbanística, que arrastran problemas de diversa índole urbanística y ambiental.

La solución a través de la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones sobre las que ha transcurrido el plazo de ejercer cualquier acción dirigida a restablecer la legalidad y orden jurídico perturbado, viene siendo enormemente compleja debido a la insuficiencia de medios, falta de motivación de los posibles interesados y la complejidad derivada de la casuística.

En esta regulación, iniciada por el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística le siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Orden de 1 de marzo de 2013; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril que han sido insuficientes y no del todo eficaces a la hora de dar solución a la diversidad de situaciones pendientes de resolver y que conforman la realidad urbanística del municipio en el que subyacen problemas de salubridad, sociales, contributivos y sanitarios.

En los dos últimos años se han iniciado numerosos expedientes que se han ido resolviendo y otros se encuentran en tramitación, de complejidad variada y en algunos casos sobre los que recae la sustanciación de otros procedimientos.

Ante esta realidad y el riesgo a que el paso del tiempo lleve a las edificaciones a una definitiva degradación, cabe recordar que pese a que no se pueden demoler legalmente, tampoco se les pueden prestar servicios básicos con el riesgo de los propios usuarios de las edificaciones y del medio dónde se ubican, por no poder controlar el uso de los recursos medioambientales.

La falta de estos servicios básicos en edificaciones irregulares existentes, conlleva las insuficiencias en el cumplimiento de los estándares mínimos de habitabilidad o de cualquier otro uso al que se destine la edificación, con abastecimientos igualmente irregulares, de agua con pozos sin permisos de concesión o destinado a riego, de suministro eléctrico con redes irregulares que transitan por caminos públicos sin autorización oportuna, o saneamiento a través de pozos ciego con la consecuencia directa de un daño de gran calado sobre los acuíferos y el medio ambiente en general.

Con el objetivo de proteger el medio ambiente y dar solución a las necesidades básicas de las personas que hacen uso de estas edificaciones, al amparo de la nueva vía normativa dispuesta en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula esta nueva Ordenanza Municipal con la finalidad de simplificar el procedimiento de los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de las edificaciones con licencias.

Del mismo modo se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, derogando las contenidas en la anterior Ordenanza y queda fijado los criterios para la valoración del importe de cumplimiento por equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza municipal se establece en función a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas con fecha de 28/1/1999, y adaptadas parcialmente a la LOUA mediante Acuerdo de 4 de diciembre de 2008.

El objeto de la presente Ordenanza es:

1. Establecer el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:
 - a. De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
 - b. Del 16 de agosto de 1986 (ley 8/1990 de 25 de Julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.
2. Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando el acceso a servicios básico y realizar determinadas obras.
3. Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las edificaciones irregulares en el término municipal de Los Molares (ya se encuentren aisladas o agrupadas), situadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), que se encuentren terminadas, y para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

Por tanto, esta Ordenanza no es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Los bienes y espacios catalogados.
- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
- Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.
- Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

TÍTULO I

De las edificaciones que se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (16 de agosto de 1986).

Artículo 4. *Reconocimiento de la situación jurídica.*

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 podrán recabar del Ayuntamiento de Los Molares la certificación administrativa acreditativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 5. *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. *Inicio del procedimiento. Solicitud.*

Se iniciará por el interesado mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Los Molares.

Artículo 7. *Documentación administrativa.*

Junto a la solicitud deberán presentarse la siguiente documentación:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- Documentos justificativos del abono de la tasa correspondiente.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada (no más de un mes de antigüedad) del Registro de la propiedad que contenga el dominio y descripción de la finca afectada. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

Artículo 8. *Documentación técnica.*

En la misma solicitud y junto con la documentación administrativa descrita en el artículo 7, se deberá aportar, certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.
- Compatibilidad urbanística de la edificación con el planeamiento vigente, con el fin de poder determinar el régimen urbanístico que le es de aplicación en función de su conformidad (situación legal) o disconformidad (situación de fuera de ordenación) con dicho planeamiento al momento de la Certificación, con la clara identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple.
- Plano de situación en cartografía oficial.
- Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 9. *Emisión de la Certificación administrativa.*

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, reconociéndose de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al registro de la propiedad y, a los servicios básicos que sean procedentes.

Artículo 10. *Obras autorizables en las edificaciones que dispongan de certificación administrativa.*

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Los Molares podrán solicitar la ejecución de las siguientes obras:

- Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en el PGOU, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.
- Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado en las Normas Subsidiarias de Los Molares aplicadas de manera supletoria, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará a los procedimientos vigentes en el municipio.

Artículo 11. *Licencia de ocupación o utilización para edificaciones que dispongan de certificación administrativa.*

El artículo 2 del Decreto Ley 3/2019, establece que las edificaciones terminadas a la entrada en vigor de las respectivas leyes del suelo, se asimilarán a edificaciones con licencia, es decir, edificaciones legales a todos los efectos, alcanzando tanto a las condiciones de edificación como al uso al que se destina.

Sin perjuicio del régimen aplicable en función de su conformidad o disconformidad con el planeamiento actualmente vigente, tal y como deberá recogerse de forma explícita en la propia certificación administrativa recogida en la presente Ordenanza, dichas edificaciones pueden acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

Si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente también podrá concederse licencia de ocupación o utilización, que se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias de Los Molares.

TÍTULO II

De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 12. *Régimen de asimilado a fuera de ordenación (AFO).*

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 3/2019, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación:

- Aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.
- Aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

Para aquellas edificaciones ejecutadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se llevarán a efecto mediante órdenes de ejecución.

En aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas, hasta que los propietarios de las mismas den cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido hayan sido dictadas por el ayuntamiento.

Para los dos casos anteriores el propietario deberá presentar en el Ayuntamiento certificado expedido por técnico competente que acredite el cumplimiento de la orden de ejecución.

No procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya expediente administrativo de protección de la legalidad en curso.

En ningún caso procederá el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o para los casos en cuya licencia haya sido anulada por sentencia. o cuya edificación esté incurrida en procedimiento.

Ante las solicitudes de declaración de asimilado a fuera de ordenación sobre edificaciones que constando la sustanciación de procedimiento penal que afecte a su reconocimiento, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Juzgado correspondiente de la existencia del expediente de Solicitud de Reconocimiento de Asimilado a fuera de ordenación, previo a la resolución de reconocimiento. Recibida respuesta en tiempo prudente por el juzgado se actuará conforme a su voluntad razonada.

Artículo 13. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que declare la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas establecidas en la presente Ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 14. *Solicitud a instancia de parte.*

Las personas titulares de edificaciones, solicitarán mediante instancia normalizada ante el Ayuntamiento la preceptiva resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Junto a la solicitud, deberá presentarse los siguientes documentos:

- 1) Identificación de la persona titular de la edificación: Nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- 2) Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- 3) Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- 4) Documentos que acrediten la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada cuya expedición no supere un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma, o cualquier otro medio admitido en derecho.
- 5) Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:
 - a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.

Entre otros deberá quedar acreditado que:

- i) Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).
- ii) La edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.
- iii) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- iv) Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- b) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:
 - i) Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.
 - ii) Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.
 - iii) Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.
 - iv) Servicios básicos sostenibles.
- 6) Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año de finalización de la edificación objeto del reconocimiento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se valorarán con respecto a los últimos precios mínimos aprobados y editados para el año 1.990 por el COAAO.
- 7) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores - de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.
- 8) Planimetría:
 - (1) Para parcelas incluidas en suelo urbano o urbanizable, se usarán los planos contenidos en las normas subsidiarias, adaptación parcial a la LOUA. Y en los casos en que dichas parcelas estén incluidas en el Conjunto Histórico, se usarán también los planos Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Los Molares.
 - (2) Para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1
 - (3) Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
 - (4) Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.
 - (5) Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles que puedan dar servicio a la edificación.
- 9) Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del Decreto Ley 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 15. *Supuesto excepcional de dos o más edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral.*

Aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, el reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación comprenderá tanto a la edifica-

ción, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación en estos supuestos, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

Es por ello necesario que el titular de la edificación deba presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en la presente Ordenanza, debiendo el interesado presentar en relación a la parcela:

1. Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.
2. Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

Artículo 16. *Procedimiento de oficio*

En el artículo 6.1 del Decreto Ley 3/2019, se dispone que el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse que caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilado a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular. En este caso, el Ayuntamiento de Los Molares requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de un año inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos.

En cualquiera de los dos casos establecidos en el punto anterior, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional sean fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajísticos del entorno.

Transcurrido dicho plazo sin que se dicte la resolución se producirá la caducidad del expediente.

Artículo 17. *Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1. Aportada la documentación relacionada en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Se comprobará que la edificación irregular no se encuentra en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial.

- a. En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas establecidas por la administración hidráulica en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanismo.
- b. Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

2. A la vista de la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el Decreto Ley 3/19, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Mediante visita los técnicos municipales deberán comprobar que la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, se corresponde a la edificación para la cual se solicita el reconocimiento de AFO.

4. Durante la tramitación del procedimiento y previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- a. Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.
- b. Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

5. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado 4 mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente

- a. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación a la ejecución de las citadas obras.
- b. En todo caso, las obras ordenadas deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento AFO.

6. La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanuda a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de las obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

Artículo 18. *Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.*

1. En ausencia de normativa municipal, se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

- a. Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- b. Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- a. Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.
- b. Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.
- c. Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.
Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Por lo que respecta a la normativa sectorial sobre vertidos, el apartado 8 del artículo 85 de la Ley GICA, dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización se encuentra regulado en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

Concretamente, el artículo 9 del citado Reglamento regula las condiciones de los vertidos en el supuesto de edificaciones aisladas en función de las distancias entre edificaciones.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
- c. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Artículo 19. *Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.*

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a. La identificación de la edificación.
- b. El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d. Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo siguiente.
- e. Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f. Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Para suelos urbanos no consolidado y urbanizable, se indicará que la Declaración no exime del cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto Ley 3/2019, para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 20. *Régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2. El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. De este modo, la declaración AFO ni legaliza la actividad ni el cambio de actividad, para cuyo caso deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada AFO.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

4. En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que tengan aprobados un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del Decreto Ley 3/2019, podrán autorizarse además las obras de reforma y elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, que deberá estar reguladas en el propio Plan Especial.

5. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se deberá identificar en la solicitud la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

6. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 21. *Cumplimiento por equivalencia.*

En las edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del RDU. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud.

A los efectos de fijar esta indemnización por equivalencia, el informe técnico repercutirá a la superficie construida, sea cual sea el uso al que se destina la edificación, el valor de repercusión del suelo recogido en la vigente «Ponencia de valores total de bienes inmuebles urbanos del municipio de Los Molares». Del mismo modo, en el supuesto edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 22. *Registro municipal edificaciones irregulares.*

El Ayuntamiento de Los Molares dispone de un registro administrativo interno en el que se relacionan todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 23. *Acceso al registro de la propiedad.*

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria. A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, una vez identificada cualquier edificación irregular de las arriba señaladas, por el órgano competente del Ayuntamiento se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones.

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento.

Cuando la inscripción se hubiera practicado sin certificación municipal en relación a la situación urbanística de la edificación, el ayuntamiento dictará la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la propiedad, la concreta situación urbanística de la obra nueva declarada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes Ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas, quedando expresamente derogada la siguiente:

Ordenanza Reguladora del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación, de asimilado a fuera de ordenación y otras figuras afines de Los Molares, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 74, de 30 de marzo de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación, del Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según Real Decreto 1492/11 24 octubre, y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Segunda: Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente, una vez oída a los servicios correspondientes, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera: La presente Ordenanza, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

8W-2500

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Tras la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 12 de marzo de 2020, punto 2, del Ordenanza reguladora de terrazas y veladores del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, y transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo corporativo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en virtud del artículo 70.2, de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

El objetivo que se mantiene a lo largo del articulado es hacer de Las Navas de la Concepción una ciudad amable y accesible, en la que se compaginen los intereses del peatón, los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado, y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con alguna discapacidad garantizando los itinerarios peatonales accesibles, así como los vehículos de emergencia, sin olvidar el aspecto turístico de esta actividad garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos, haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que puedan disfrutar de las terrazas de los bares como punto de alterne y relaciones vecinales en lugares abiertos.

Se adapta al Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y a aquellas otras que le son de aplicación, en especial la normativa de contaminación acústica.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores, destinados a la consumición de bebidas y comidas, según calificación en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, u otros elementos que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores, etc.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

La presente Ordenanza es aplicable a todo el conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio de Las Navas de la Concepción, con independencia de su titularidad pública o privada. Es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Excmo. Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser espacio de titularidad municipal.

Cuando se solicite la instalación de una terraza mediante la ocupación de espacios privados de uso público, deberán solicitar autorización a los efectos de comprobación del cumplimiento de las normas de accesibilidad, mobiliario, requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La instalación de terrazas y veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial,

protección contra la contaminación acústica y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4. *Definiciones.*

4.1.- Establecimientos de hostelería

Concepto. Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de esta Ordenanza según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y Decreto 155/2018, de 31 de julio, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería.

Condiciones específicas de las terrazas en los establecimientos de hostelería.

1.- En los establecimientos de hostelería se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo y en la presente Ordenanza.

2.- En los establecimientos de hostelería en los que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 o 14 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, respectivamente, se podrán instalar y utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales u ofrecer, como complemento a su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato exclusivamente para la amenización de las personas usuarias.

3.- La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y las actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de hostelería.

4.- Se podrán disponer de salas específicas destinadas a servir comidas y bebidas, para actos sociales privados en fecha y hora predeterminadas.

5.- Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega «in situ» a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

Clasificación. Los establecimientos de hostelería se clasifican en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Se asimilan a esta categoría los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y baresquioscos (D.A. 9, punto 17 del Catálogo).

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

Se asimilan a éstos los pubs y bares con música (D.A. 9, punto 18 del Catálogo).

4.2.- Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Concepto. Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de esta Ordenanza, según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

Condiciones específicas.

1.- En los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo y en la presente Ordenanza.

2.- La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, bailes, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento.

3.- Estará prohibido servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin.

Clasificación. Los establecimientos de ocio y esparcimiento se clasifican en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de esparcimiento. Establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

Se asimilan a éstos las discotecas y salas de fiestas (D.A. 9, punto 19 del Catálogo).

b) Establecimientos de esparcimiento para menores. Establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

Se asimilan a éstos las discotecas de juventud (D.A. 9, punto 20 del Catálogo).

- c) Salones de celebraciones. Establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la celebración de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitarias y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

Las actividades de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, párrafo segundo, del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo.

4.3.- Actividades de hostelería.

Se entenderán por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, situaciones de ocio y diversión basadas en el servicio y la consumición, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, de bebidas y comidas elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes, acompañada, en su caso, con la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales y el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato para amenización de las personas usuarias.

La actividad de hostelería se puede ofrecer y desarrollar como apoyo o complemento a la celebración de espectáculos públicos y al desarrollo de otras actividades recreativas, en los términos previstos en el Catálogo y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el mismo.

4.4.- Actividades de ocio y esparcimiento.

Se entenderá por esta actividad recreativa aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ello, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

4.5.- Elementos anexos a los establecimientos de hostelería y otros

- a) Mesas, sillas, bancos, barriles y taburetes:

Tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.

- b) Elementos de protección y cortavientos:

Son aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger los elementos situados en ella, siempre que estos equipamientos sean portátiles mediante los propios medios del establecimiento: Su diseño deberá corresponderse con los modelos aprobados tanto para el casco histórico como para extramuros de las partes verticales, materiales, dimensiones, etc. Los elementos de fijación al suelo en ningún caso entorpecerán el paso de peatones, o provocarán cualquier incidencia negativa al normal uso de la vía pública como trapiés cuando dichos elementos se encuentren recogidos.

- c) Cerramientos:

Elementos formados por una estructura portante de cerramiento, y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos sean fácilmente desmontables y cumplan las condiciones requeridas de los modelos aprobados tanto para el casco histórico como para extramuros en cuanto a dimensiones, diseño y materiales. Las marquesinas que se pretendan instalar en el casco histórico deberán obtener previamente el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio. Se deberá presentar solicitud de instalación de marquesina aportando la documentación técnica que para ello se requiera en la Delegación Municipal de Urbanismo.

- d) Elementos ornamentales:

Son elementos portátiles colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería, con el fin de mejorar sus condiciones estéticas o llamar la atención de los transeúntes sobre los productos ofrecidos por el establecimiento: tendrán esta consideración los tiestos de flores, figuras decorativas, etc. y otros elementos similares.

- e) Toldos:

Elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a ella, colocado exclusivamente en terrazas y /o en huecos para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable.

- f) Tarimas:

Elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza.

- g) Terraza:

Conjunto de veladores aparador, garidones, desvarazador, y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público o de titularidad privada de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- h) Velador:

Conjunto compuesto por mesa y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería.

- i) Expositores:

Elementos de exposición de mercancías de venta.

- j) Publicidad estática:

Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas como caballetes, pizarras o elementos similares que contengan publicidad sobre los productos que expenden los establecimientos de hostelería.

- k) Parasoles o sombrillas:

Elementos portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol, en caso de tener protección de laterales serán clasificados en la categoría de cerramiento.

CAPÍTULO 2

*Procedimiento de concesión de autorizaciones*Artículo 5. *La licencia municipal. Procedimiento de concesión.*

1. Están sujetas a licencia municipal la instalación, ubicación, composición y modelo de terrazas y veladores, u otros elementos, que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.
2. El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 6. *Autorizaciones.*

6.1.- No se autorizará ninguna terraza o velador que no esté amparada por una actividad principal en posesión de la correspondiente licencia municipal.

6.2.- La concesión de la autorización es potestativa quedando sujeta a la previa valoración de las circunstancias concurrentes y de interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, objetivos de calidad acústica, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana, entre otras, pudiendo someterse su otorgamiento a límites o condiciones determinadas y, a cuyo efecto, se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales.

6.3.- Las autorizaciones se concederán respetando el principio de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad, autonomía y seguridad.
En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las normas de accesibilidad universal.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones vigentes en cada momento en aquello que les afecte.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

6.4.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6.5.- A la vista de los antecedentes, como sanciones firmes por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, deudas en ejecutiva municipal, y por razones de interés público, podrá denegarse la autorización, denegación que habrá de motivarse en la resolución.

6.6.- La autorización para la instalación de terrazas y veladores tendrá carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

6.7.- La autorización se concede en precario, con carácter provisional, estando sujeta a las modificaciones que acuerde el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla, modificarla o reducirla en cualquier momento, por cambio de condiciones o circunstancias sobrevenidas, respecto del momento en que se concedieron, o cuando el interés público así lo requiera, o si existen causas que así lo aconsejen, a juicio del Ayuntamiento.

La Policía Local podrá ordenar la retirada, o modificar las condiciones de uso, temporalmente, de forma inmediata, por razones de orden público, o de circunstancias especiales de tráfico o movilidad peatonal que afecten a la seguridad y/o autonomía de las personas, dificulten el libre tráfico de los peatones o rodado, interfieran actos oficiales o de interés público, o por cualquier otra causa imprevista suficientemente justificada.

En estos casos no se generará ningún derecho de las personas o entidades autorizadas afectadas a indemnización o compensación alguna.

6.8.- Las autorizaciones podrán ser modificadas, además de los casos del apartado precedente, cuando otro establecimiento solicite la instalación de veladores si por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales, que será notificado a los interesados.

6.9.- Si se pretende introducir modificaciones en la terraza éstas no podrán efectuarse hasta que se resuelva sobre la nueva petición, debiendo mantener aquella conforme a la licencia otorgada con anterioridad.

6.10.- La renovación se solicitará con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización de la licencia en curso, previo pago de las tasas por ocupación de vía pública de la nueva licencia.

La autorización se renovará cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad.

6.11.- Será motivo de revocación el incumplimiento del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

6.12.- La revocación de la licencia requerirá la incoación de expediente administrativo del que se dará audiencia al interesado y el dictado de una resolución motivada.

6.13.- La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Servicio de Urbanismo de la hoja de autorización. Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, el espacio y el lugar sobre el que se autoriza con plano de distribución y emplazamiento detallado, el periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

La hoja de Autorización se entregará al titular del establecimiento una vez esté autorizado, tras cumplir el siguiente iter procedimental:

- i. Solicitud de autorización del titular del establecimiento hostelero para la instalación de terraza y veladores, (Anexo I) acompañada de la documentación preceptiva.
- ii. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal, o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.
- iii. Resolución acordada por el órgano competente.
- iv. Acreditación, en su caso del abono de la fianza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.11 de la presente Ordenanza.

6.14.- El pago de la tasa no faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

6.15.- No se concederán autorizaciones nuevas o renovaciones a aquellas personas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento o la Seguridad Social.

6.16.- No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización.

Artículo 7. *Solicitud.*

7.1.- Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores:

a) Aquellos establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cumpla con el resto de las condiciones de la Ordenanza como la dotación de aseos y, venga recogida esta circunstancia en el proyecto técnico y/o documentación presentada.

7.2.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de licencia formulada por persona física o jurídica, en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener para su trámite la siguiente documentación:

- a) Datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Copia de la licencia de apertura del establecimiento o declaración responsable. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de la licencia.
- c) Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretendan instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- d) Croquis o plano de situación del emplazamiento exacto objeto de solicitud y de los elementos de mobiliario a instalar.
- e) Fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación.
- f) Justificante de liquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos, autorización administrativa para los espacios de uso público de titularidad privada.
- g) Contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.
- h) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de terrazas y veladores.

Cuando en la solicitud conste la instalación de otros elementos como calefactores cuyo combustible sea gas o electricidad, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

- i) Plano con el SIA (símbolo internacional de accesibilidad) si cumple los requisitos, siendo responsable si ello no es cierto.
- j) Si la terraza se pretende instalar en espacios afectos al uso público pero de titularidad privada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, además, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio.

7.3.- La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad expidiéndose la autorización a su nombre, y tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedida o arrendada a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación.

7.4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno de concesión.

7.5.- Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas y veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal. Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal por cualquier medio válido en derecho, el anterior y el nuevo titular de la actividad deberán comunicar tal extremo al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, de no efectuarse tal comunicación ambos quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

El cambio de titularidad de la actividad solo determinará una modificación del titular de la autorización, sin afectar al contenido de la misma.

7.6.- Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

7.7.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviere incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los do-

cumentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

Artículo 8. *Resolución.*

8.1.- El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

8.2.- La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

8.3.- La licencia de terraza no autoriza la instalación en la misma de sombrillas, caballetes, pizarras, máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

8.4.- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona o sólo a parte de ella. En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto, y calculada la ocupación de espacio por cada establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

a) Reparto proporcional a cada uno de los solicitantes con domicilio en las plazas o espacios a distribuir en función del aforo, longitud de fachada y superficie del local.

b) Adjudicación de las autorizaciones en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. No podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos

c) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general, y bajo los criterios antes recogidos.

d) No obstante lo dispuesto anteriormente, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. Esta propuesta deberá respetar los criterios recogidos en la presente ordenanza.

e) La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

CAPÍTULO 3

Condiciones generales de ocupación

Artículo 9. *Límites.*

9.1.- Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

9.2.- La autorización para la instalación de la terraza sólo dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

9.3.- Las terrazas y veladores se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior.

9.4.- La ocupación de una terraza y veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por estos, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

9.5.- En los establecimientos públicos se deberá respetar el aforo máximo de público para celebrar o desarrollar los espectáculos públicos o actividades recreativas que alberguen. La suma de los clientes que se encuentren en el interior de la actividad principal y los clientes que se encuentren en las terrazas o veladores, no podrá superar en ningún momento el aforo máximo de la actividad principal.

Por lo tanto, el número máximo de veladores a instalar en estas actividades será el correspondiente a un aforo igual al 100% del aforo de la actividad principal, quedando prohibida la permanencia prolongada de clientes de pie.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza y el solicitante adecue sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

9.6.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

En el ámbito de la terraza no se permite ninguna actividad encaminada a la manipulación de alimentos o bebidas que puedan generar ruidos, debiendo estas realizarse en el interior de la actividad principal.

9.7.- Queda prohibida la instalación de cualquier equipo de reproducción sonora en el ámbito de la terraza, así como mantener ventanas o puertas de la actividad principal abiertas si la misma dispone de dichos elementos.

9.8.- La valoración de los niveles sonoros transmitidos por las terrazas y veladores se efectuará situando los puntos de medición a 1,5m de la fachada correspondiente al edificio de viviendas más próximo a la terraza o al velador y en todo caso de las fachadas de los edificios de los que procedan posibles denuncias y en la vertical de la vivienda denunciada.

9.9.- No se permite la instalación de terrazas y veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

9.10.- En todo caso, la superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en particular se establecerá en relación al espacio peatonal disponible, condiciones de accesibilidad del mismo, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona, y criterios similares.

9.11.- La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

9.12.- La ocupación del dominio público con terrazas no sobrepasará el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local, dejando en todo caso un mínimo de 50 cm a cada lado de la fachada, y dejando otros 50 cm para paso de los camareros entre cada elemento autorizado o entre dos hileras de mesas, a excepción de los Espacios Singulares y Plazas. La junta de Gobierno Local, podrá acordar excepcionalmente que la ocupación de la terraza de veladores rebase la longitud de fachada.

9.13.- Durante el horario que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 10. *Ubicación.*

10.1.- Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

10.2.- No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito cómodo y seguro de personas u obstaculicen el acceso y espacios de maniobra necesarios a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, a viviendas, a locales comerciales, a centros educativos o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

10.3.- El Ayuntamiento determinará los elementos delimitadores del espacio autorizado que garantizarán la ocupación real, la separación entre terrazas y veladores autorizadas en una misma zona y la integración de éstos con la terraza y el entorno.

Artículo 11. *Condiciones de accesibilidad.*

11.1.- Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero o aquellas que en el futuro las sustituyan, así como la Ordenanza municipal de accesibilidad vigente en cada momento.

11.2.- Para el cálculo del paso libre peatonal se estará a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad vigente, entendiéndose como obstáculos que limitan el paso libre tanto el mobiliario urbano, como la jardinería, farolas, marquesinas, postes, vallas, carriles-bici y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.

11.3.- En cuanto al itinerario peatonal accesible libre de obstáculos en las aceras, debe de estar ubicado junto a la fachada, de forma continua, ya que esta línea de la pared se convierte en una guía direccional de referencia para la orientación y movilidad autónoma de las personas con discapacidad visual, emplazándose por tanto la terraza en el tramo más próximo del bordillo, organizándose de forma alineada.

11.4.- En aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, podrá autorizarse la instalación de la terraza adosada a la fachada del edificio. En este caso, es requisito imprescindible disponer de elementos separadores que sirvan como guía direccional para la orientación de personas con discapacidad visual, de forma que se delimite el itinerario peatonal accesible.

11.5.- Excepcionalmente y sólo porque atendiendo a las singularidades del lugar sea lo más conveniente para el tránsito peatonal u otros usos preferentes, podrán situarse adosadas y enfrentadas a fachada simultáneamente siempre que se garantice entre ambas el espacio par el paso libre peatonal.

11.6.- No se permitirá a alturas inferiores a 2,20 metros, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos u otros análogos.

11.7.- La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad y, en ningún caso, invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán unas guías que sirvan de orientación y advertencia de obstáculo a las personas discapacitadas. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas, previo informe y autorización municipal.

11.8.- Todo elemento vertical transparente, dispondrá de señalización horizontal en toda su longitud situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 metros y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 metros que contraste con el entorno fácilmente, para hacerlo perceptible a las personas con discapacidad visual. Dicha señalización no será necesaria cuando existan montantes separados a una distancia de 0,60 metros como máximo, o si la superficie acristalada cuenta al menos con un travesaño en toda su longitud situado a la altura inferior antes mencionada, siempre que dichos elementos contrasten fácilmente con el entorno.

11.9.- El diseño de los elementos de las terrazas garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.

11.10.- Los materiales que se utilicen en la vía pública (rosetas en el suelo, mobiliario urbano en general, mesas, sillas...) no producirán reflejos o deslumbramiento a la población con discapacidad visual, ya que pueden provocar situaciones de peligro o riesgo para su integridad física.

11.11.- Se procurará que los colores de los distintos elementos del mobiliario urbano estén fuertemente contrastados con el entorno circundante para que así ayude a definir mejor sus dimensiones y por lo tanto puedan detectarse por personas con discapacidad visual.

Artículo 12. *Ocupación en calzada, sobre aparcamiento.*

12.1.- En los casos en los que se pudiese optar entre colocar, mesas en acera o calzada (sobre plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera si bien el Excelentísimo Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción se reserva el derecho a decidir en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

12.2.- Para la ocupación de la calzada sobre aparcamientos, se superpondrá una tarima o plataforma conforme se define en el artículo 4.5.e), se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería.

a) Aparcamiento en línea: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso de 2 metros.

b) Aparcamiento en batería: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso de 3,50 metros.

Artículo 13. *Aceras de dimensiones reducidas.*

Excepcionalmente para aquellos establecimientos que se ubiquen en aceras en las que no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para mesas altas o mobiliario análogo, debiendo ubicarlos adosados a la fachada y respetando en todo caso el 1,80 de itinerario peatonal totalmente libre de obstáculos hasta el bordillo o calzada. Se priorizará, especialmente en estos casos, la posible ocupación de calzada y de espacio de estacionamiento para este objeto, más que sobre las aceras.

Artículo 14. *Calles peatonales/semipeatonales.*

14.1.- En todo caso, deberá existir una anchura mínima de 3 metros libres de obstáculos para permitir la circulación de peatones y el paso de vehículos oficiales de bomberos, policía, ambulancia, limpieza, etc.

14.2.- La anchura podrá reducirse por razones de oportunidad y conveniencia, estando obligado el titular de la autorización a firmar Declaración Responsable de que, en caso de emergencia, se compromete a la retirada inmediata del mobiliario de la terraza.

Artículo 15. *Plazas y otros espacios singulares.*

15.1.- Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, la reserva del itinerario peatonal accesible establecido según la normativa vigente como mínimo.

15.2.- Con carácter general, en plazas y espacios singulares la ocupación del espacio público con terrazas se limitará a 1/3, debiendo quedar libre para paso peatonal y zonas de estancia al menos 2/3, sin perjuicio de los informes técnicos que se elaboren al respecto y las circunstancias especiales de los referidos espacios.

Artículo 16. *Régimen general de horarios.*

16.1.- Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies de hostelería y de ocio y esparcimiento, compatibilizarán su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

16.2.- No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento, ni los correspondientes a su actividad principal.

16.3.- En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas.

16.4.- A partir de la hora de cierre establecida no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas, debiendo quedar totalmente desalojadas y recogidas las terrazas y veladores media hora después de ese horario límite.

16.5.- Se prohíbe expresamente publicitar o exponer carteles informativos sobre el horario de apertura y cierre del establecimiento público que sean inexactos o no informen fehacientemente del mismo, en especial se prohíben expresiones como «abierto desde xxx horas, hasta cierre», o similares.

16.6.- El Ayuntamiento podrá adoptar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección contra la contaminación acústica, medidas restrictivas de los márgenes horarios de las terrazas en zonas acústicas especiales, para alcanzar y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 17. *Obligaciones de los titulares de las autorizaciones para instalar terrazas y veladores.*

17.1.- Señalizar los límites del espacio autorizado conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y se realizará en presencia del personal que determine aquel, quien velará para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización, comprobando asimismo el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

17.2.- Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos peatonales y paradas de transporte público, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

17.3.- Deberán dejarse completamente libres, el carril bici, los alcorques, así como las bocas de riego, registros y arquetas de los servicios públicos, caso de ser necesario para el mantenimiento, averías o uso.

17.4.- Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, velando para que los clientes respeten dichos límites.

17.5.- Retirar absolutamente todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, etc.

17.6.- Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.

17.7.- Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de la misma.

17.8.- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, instalando ceniceros y papeleras en cada uno de los veladores.

17.9.- Al finalizar cada jornada, se procederá, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado y zona de influencia, debiendo quedar expedido de papeles, servilletas, colillas y otros residuos derivados de la actividad del establecimiento.

17.10.- Deberá retirarse diariamente, y con carácter general, el mobiliario instalado con objeto de la actividad una vez finalizado el horario del establecimiento, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública sin posibilidad de sujetarlo al arbolado, farolas, señalización viario o cualquier otro mobiliario urbano.

17.11.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, en el caso de que se autorice la instalación en un espacio público de elementos de carácter fijo, desmontable o que requieran actuaciones susceptibles de alterar el pavimento, tales como pérgolas o sombrillas, será preceptiva la constitución de fianza previa por el valor que determinen al efecto los servicios técnicos municipales, de reposición, reconstrucción o reparación del suelo. Si no resultaren responsabilidades, una vez retirados los elementos colocados y se efectúe la reposición del dominio público al estado anterior a su instalación, se procederá a la devolución de la fianza.

17.12.- A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, el titular de la autorización deberá dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones

elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

17.13.- El titular de la autorización deberá velar para que el funcionamiento de la instalación no ocasione emisiones sonoras que superen los máximos previstos en la legislación de protección contra la contaminación acústica y la normativa reglamentaria que la desarrolle, a cuyo contenido queda sujeta la presente Ordenanza. Será responsable de las molestias producidas al vecindario por los ruidos que profieran los clientes como voces, griterío, cánticos, palmas, arrastres de mobiliario o similares en caso de no constar comunicación a los agentes de la autoridad después de haber puesto todos los medios a su alcance para corregir la situación.

17.14.- Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento, o personal dependiente, de media hora más, como máximo, para proceder a la recogida total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá efectuar evitando originar ruidos por el arrastre de los mismos.

17.15.- Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

17.16.- Las terrazas dotadas de marquesinas y cerramientos podrán dejar instalado el mobiliario, a fin de evitar manipulaciones del mismo susceptibles de originar molestias a los vecinos.

17.17.- Tener expuesto en lugar visible desde el exterior del establecimiento y a la vista del público la autorización, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario.

Artículo 18. *Características del mobiliario y estructuras auxiliares.*

18.1.- Las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza, de buena calidad y contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

18.2.- Toldos.

- a) En las terrazas adosadas a fachada, el toldo se iniciará desde la fachada del local y podrá extenderse hasta cubrir la superficie de ocupación autorizada. En ningún caso será fija o rígida. Deberá estar revestida de lona o tejidos similares.
- b) En las terrazas separadas de la fachada, con carácter general el toldo carecerá de anclajes al pavimento, pudiendo apoyarse en jardineras/maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad.
- c) Queda prohibido colocar elementos alrededor de los toldos de forma que se constituyan en cerramientos o cuasicerramientos. Excepcionalmente, podrán autorizarse elementos de cortavientos por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico, a propuesta del solicitante.
- d) Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

18.3.- Parasoles y sombrillas.

- a) Serán de material impermeable, fácil de limpiar.
- b) El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.
- c) Excepcionalmente, y previo informe técnico, se podrá autorizar el anclaje de parasoles al pavimento cuando existan razones de seguridad (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética, a tenor de la documentación que presente al efecto.

18.4.- Tarimas.

- a) Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.
- b) La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.
- c) Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.
- d) Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran.
- e) El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.
- f) Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.
- g) La autorización de una tarima deberá obtener informe favorable de los técnicos competentes en la materia.

18.5.- No podrá colocarse en la terraza ningún elemento que no esté expresamente incluido en la autorización.

18.6.- Elementos generadores de calor o de frío.

Los elementos generadores de calor o de frío deberán estar homologados por el fabricante y cumplir la normativa Europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo observarse las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.

18.7.- Características, condiciones, homologación, modelos, seguridad de los elementos.

Los titulares de licencias se atenderán a las instrucciones que emanen del Ayuntamiento en relación con las características que han de reunir los distintos componentes de las terrazas que deberán ser acordes con las disposiciones reguladoras de la planificación urbanística del municipio, y en especial a las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

CAPÍTULO 4

Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 19. *Inspección y control.*

19.1.- El Ayuntamiento está facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público, a tal fin velará por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización.

19.2.- Cuando por agentes de la Policía Local, o personal funcionario con competencias en materia de inspección, se constatare bien de oficio, o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del

dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará la misma de oficio, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

19.3.- Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan proponer los interesados.

19.4.- Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

- a) Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- b) Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
- c) Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- d) Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

19.5.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- a) Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- b) Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- c) Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- d) Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- e) Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- f) Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- g) Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 20. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 21. *Restablecimiento de la legalidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 22. *Instalación con autorización.*

22.1.- Medida cautelar de suspensión.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas recogidas en esta ordenanza, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado de uso público, podrá ser objeto de la medida cautelar de suspensión de la autorización y orden de restablecimiento de la legalidad en el plazo de ocho días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Estas medidas se notificarán a los titulares de los establecimientos que, en caso de resultar infructuosa, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

22.2.- Revocación.

Podrá dar lugar a la revocación de la autorización y retirada inmediata de las instalaciones de no atenderse el requerimiento municipal.

22.3.- Inhabilitación.

En caso de no proceder al restablecimiento de la legalidad en el plazo señalado, podrá ser causa de inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones por el plazo máximo de un año.

Si la legalización tuviera lugar en el plazo indicado, no se hubiese dado reiteración en la conducta, o resistencia a los requerimientos municipales, se limitará a una sanción pecuniaria.

Artículo 23. *Instalaciones sin autorización Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

23.1.- Retirada de instalaciones.

Se ordenará la reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado de uso público. En el plazo de ocho días deberá ejecutarse la orden de restitución por el interesado, caso contrario se procederá a la ejecución subsidiaria a costa de éste.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

23.2.- Inhabilitación.

El titular del establecimiento podrá ser objeto de inhabilitación para obtener futura autorización durante el plazo de hasta dos años, según la gravedad de la infracción, por la comisión de tres infracciones graves o dos muy graves, y si ha existido desobediencia a los requerimientos municipales.

Si la legalización tuviera lugar en el plazo indicado, no se hubiese dado reiteración en la conducta, o resistencia a los requerimientos municipales, se limitará a una sanción pecuniaria.

Artículo 24. *Ejecución subsidiaria.*

Cuando el titular del establecimiento no procediera de forma voluntaria a la retirada de las instalaciones ilegales, el Ayuntamiento dictará orden de ejecución de retirada de los elementos o instalaciones. En dicha orden se apercibirá al interesado que, en caso de no ser atendida en la forma y plazo indicados, ésta se realizará por el Ayuntamiento.

El plazo puede variar según las circunstancias del caso. En supuestos de urgente necesidad la orden y apercibimiento podrán ser evacuados por los agentes de la Policía Local o Inspectores municipales, levantando acta de lo actuado.

De todo ello se dará audiencia por plazo de 15 días al interesado para que alegue lo que estime en su defensa.

Si transcurrido el plazo no se ha cumplido lo ordenando, el órgano competente resolverá sobre la precedencia de la ejecución subsidiaria de lo ordenado por el Ayuntamiento, por sí mismo o mediante terceros, indicando el lugar en el quedarán depositados los bienes o instalaciones a su disposición por plazo de un mes, salvo productos perecederos o, que por su naturaleza, no puedan almacenarse el mencionado plazo, previo pago de las tasas y gastos correspondientes.

Artículo 25. *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

25.1.- Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación.

25.2.- Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados y almacenados en el lugar que se establezca al efecto, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

25.3.- De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos urbanos a disposición municipal.

Artículo 26. *Infracciones.*

Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones establecidas al efecto. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 27. *Son infracciones leves:*

- a) La falta de ornato o limpieza de los espacios ocupados por las instalaciones o su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible del documento de la licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar mobiliario de la terraza en el exterior durante el horario de funcionamiento.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre.
- e) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía igual o inferior a 6 m².
- f) Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza leve.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de abono de las exacciones que correspondan por el aprovechamiento de la vía pública.
- h) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 28. *Son infracciones graves:*

- a) La instalación de la terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- b) La instalación de otros elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia.
- c) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía superior a 6 m² e inferior a 15 m².
- d) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- e) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- f) La instalación de elementos prohibidos.
- g) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refiere esta Ordenanza.
- h) El cambio de titularidad de la autorización sin comunicación previa al Ayuntamiento.
- i) Contravenir los artículos de ubicaciones no permitidas y de niveles sonoros.
- j) El incumplimiento del horario en más de media hora.
- k) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria.
- l) Utilizar el mobiliario urbano, o cualquier otro soporte no autorizado, como elemento de apoyo o sujeción a la instalación de terraza.
- m) Tener elementos de la instalación que puedan presentar peligro de combustión (estufas, botellas de combustible, mesas y sillas de plástico, etc.), plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada, en cualquier horario.
- n) Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza grave por dos veces en un año.
- o) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.
- p) La comisión de dos infracciones leves en un año.

Artículo 29. *Son infracciones muy graves:*

- a) La comisión de dos infracciones graves en un año.
- b) La instalación de veladores sin la preceptiva licencia municipal en zona acústicamente saturada.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en zona acústicamente saturada.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- e) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.
- f) La desobediencia o desacato ante las órdenes e instrucciones de los agentes de la autoridad.
- g) Colocación de la instalación de terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.
- h) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía superior a 15 m².
- i) La invasión del itinerario peatonal accesible, obstaculizando el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas en condiciones de seguridad de la vía pública.

Artículo 30. *Son infracciones muy graves:*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multas de entre 60 y 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 750 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.500 hasta 3.000 euros.

Artículo 31. *Graduación de las sanciones.*

31.1.- Para la modulación de las sanciones dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad, atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable. Se atenderá especialmente a los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, o de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, o el tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado. La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del funcionario y el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

31.2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal la retirada inmediata de los elementos no autorizados o la obtención de la oportuna autorización.

31.3.- Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior respectivamente de la correspondiente escala de sanciones.

31.4.- Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

31.5.- Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 32. *Concurso de infracciones*

32.1.- Al responsable de dos o más infracciones, e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

32.2.- Si se sigue realizando la misma conducta o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador o tras las órdenes de la Administración para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

32.3.- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

32.4.- Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto administrativo.

Artículo 33. *Otras medidas no sancionadoras.*

33.1.- Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras:

- a) Órdenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad.
- b) Suspensión.
- c) La revocación.
- d) Inhabilitación.
- e) Indemnización por daños sufridos en el dominio público o en mobiliario urbano.

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador.

33.2.- La comisión de tres infracciones leves o dos graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de tres graves o dos muy graves la de inhabilitación para la obtención de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.

Artículo 34. *Reducción de sanciones.*

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado.

Artículo 35. *Procedimiento.*

35.1.- La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador, que se sustanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y sus normas de desarrollo.

35.2.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejale en quien delegue.

35.3.- El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

35.4.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Local, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

También serán de aplicación normas específicas como son las de Disciplina Urbanística, de Bienes de Entidades Locales, Consumo, Limpieza y Medio Ambiente, Contaminación Acústica, Accesibilidad y, en general aquellas que regulen materias de las previstas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Esta Ordenanza será de aplicación supletoria respecto de las normas que regulen las instalaciones de toldos en fachadas, cerramientos, y cualquier otro elemento no regulado expresamente en la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez finalizada la vigencia deberán solicitarse nuevamente ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL*		NIF*
REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		
DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO*		REFERENCIA CATASTRAL*
SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)*	AFORO*	SUP. CONSTRUIDA (m2)*
DATOS DE LA TERRAZA		
MESES EN LOS QUE SOLICITA OCUPACIÓN*		
<input type="checkbox"/> Enero	<input type="checkbox"/> Febrero	<input type="checkbox"/> Marzo
<input type="checkbox"/> Abril	<input type="checkbox"/> Mayo	<input type="checkbox"/> Junio
<input type="checkbox"/> Julio	<input type="checkbox"/> Agosto	<input type="checkbox"/> Septiembre
<input type="checkbox"/> Octubre	<input type="checkbox"/> Noviembre	<input type="checkbox"/> Diciembre
SUPERFICIE QUE SOLICITA (m2)*	NÚMERO DE MESAS QUE SOLICITA*	NÚMERO DE SILLAS QUE SOLICITA*
¿SOLICITA INCLUIR ELEMENTOS AUXILIARES?		
<input type="checkbox"/> NO		
<input type="checkbox"/> SI (Incluir relación de elementos que se pretenden instalar, con indicación expresa de su número, modelo, dimensiones y características técnicas)		
¿SOLICITA INSTALAR ELEMENTOS GENERADORES DE CALOR?		
<input type="checkbox"/> NO		
<input type="checkbox"/> SI (Incluir copia del contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior)		
DATOS RELATIVOS A LA TASA DE AGUA		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL A LOS EFECTOS DE LA TASA DE AGUA*		NIF*
El Ayuntamiento verificará, previamente al otorgamiento de la licencia, que no existen deudas tributarias relativas al establecimiento y terraza.		
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL*		NIF*
DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)*		
MUNICIPIO*	PROVINCIA*	CÓDIGO POSTAL*
TELÉFONO*	CORREO ELECTRÓNICO*	FAX
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA		
Fotocopia de la Licencia o Declaración Responsable de actividad a nombre del solicitante.*		
Croquis o plano de situación del emplazamiento exacto objeto de solicitud y de los elementos de mobiliario a instalar.*		
Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de terrazas y veladores.*		
Plano con el SIA (símbolo internacional de accesibilidad) si cumple los requisitos, siendo responsable si ello no es cierto.		
Contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.		
Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretendan instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.		

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, SOLICITA le sea concedida la correspondiente licencia en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación.

Firma del Solicitante

*Campo obligatorio

En Las Navas de la Concepción a 15 de mayo de 2020.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

8W-2499

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado Resolución núm. 481/2020 de fecha 27 de abril de 2020, que literalmente transcrita dice así:

«Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Delegación firma certificados empadronamiento:

Vista la necesidad de agilizar al máximo el trámite administrativo de obtención de los certificados de empadronamiento por los ciudadanos de este Municipio, que en modo presencial o telemáticamente así lo soliciten, en beneficio de los mismos y en aras de una mejor atención y prestación de los servicios que atiende este Ayuntamiento.

Visto lo preceptuado en los artículos 3 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el art. 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el art. 61 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial en las Entidades Locales, en el que se dispone que «Las certificaciones a que se refiere el artículo 53.1 del presente Reglamento serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en que delegue, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre», resuelvo:

Primero. Autorizar la delegación de firma de los certificados de empadronamiento y convivencia en el funcionario de este Ayuntamiento don Juan Manuel Hueso González con DNI: 28725383-Q.

Segundo. La presente delegación de firma no altera la competencia del Sr. Secretario General, que es quien ostenta, y podrá ser avocada en cualquier momento, cuando este así lo considere oportuno.

Tercero. La ejecutividad de este Decreto será inmediata, no siendo necesaria su publicación para su plena eficacia y validez, conforme a lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Notificar al interesado la presente resolución, así como ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Tomares, don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde. Doy fe, don Antonio Díaz Arroyo, Secretario General».

Lo que se le notifica a los efectos de su conocimiento y se le indica que de conformidad con la D.A. 3ª del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. No obstante, la interposición del recurso que proceda implica la renuncia a la suspensión del plazo correspondiente. Una vez pierda vigencia dicha suspensión de los plazos o sus posibles prórrogas, se le indica que contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente en que pierda la vigencia dicha suspensión de los plazos o sus posibles prórrogas. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, En el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión de los plazos o sus posibles prórrogas. No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 4 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

36W-2406

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Corrección de errores

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía n.º 2020-0501 de 13 de mayo 2020, quedó aprobada la Rectificación de error de hecho apreciada en las Bases y Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local.

«Resolución Alcaldía-Presidencia.

Expte.: 294/2020.

Asunto: Rectificación error de hecho en las Bases y Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local.

Habiendo tenido conocimiento esta Corporación de error de hecho padecido en las Bases reguladoras y Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local aprobados por Resolución de Alcaldía n.º 2020-0217, de fecha 27 de febrero de 2020, y

Resultando

Que el Decreto de Alcaldía n.º 2020-0217, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 56 en fecha 9 de marzo de 2020.

Que el Decreto de Alcaldía n.º 2020-0217, se publica en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 77 en fecha 23 de abril de 2020.

Que el Decreto de Alcaldía n.º 2020-0217, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 126 en fecha 6 de mayo de 2020.

Que en fecha 13 de mayo de 2020 se emite informe propuesta por la Técnico de Administración General.

Considerando, que la disposición adicional segunda del Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Normativa aplicable para la conducción de los vehículos prioritarios, de los vehículos que realicen transporte escolar y de los vehículos destinados al transporte público de viajeros, establece “la supresión del permiso de conducción de la clase BTP exigida para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3500 kg, y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve, no afecta a las demás normas que puedan resultar de aplicación a dichas actividades, con excepción de la clase de permiso de conducción exigible para éstas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Rectificar el error de hecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en las Bases reguladoras y Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local, en el siguiente sentido:

Donde dice:

III. Requisitos de los aspirantes. Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos: (...) g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

Debe decir:

III. Requisitos de los aspirantes. Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos: (...) g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

Segundo.— Publicar la Resolución en la Sede Electrónica y el «Boletín Oficial» de la provincia con los recursos que procedan.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 13 de mayo de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

6W-2483

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es